REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 42

De 7 de Variante de 2025



Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 177 del 30 de diciembre de 2024, por el cual se reglamenta la Ley 52 del 27 de octubre de 2016 que establece la obligación de mantener registros contables para determinadas personas jurídicas y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el numeral 14, del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que desde el año 2009, la República de Panamá forma parte del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria, fundado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el cual busca promover la transparencia y la cooperación internacional entre autoridades tributarias con el intercambio de información con fines fiscales para reducir la evasión fiscal;

Que, en el año 2006, el Foro Global aprobó la adopción del estándar internacional de intercambio de información a requerimiento para fines fiscales, el cual para ser efectivo debe garantizar la disponibilidad y el acceso a determinada información, al igual que contar con los mecanismos adecuados para el intercambio entre autoridades tributarias;

Que dicho estándar establece expresamente, que toda jurisdicción deberá velar porque se conserven registros contables fidedignos de todas las entidades e instrumentos jurídicos pertinentes, los cuales deberán: i) exponer correctamente todas las transacciones; ii) permitir determinar en todo momento la situación financiera de la entidad o del instrumento jurídico de que se trate con una certeza razonable, y iii) facilitar la elaboración de los estados financieros, así como su respectiva documentación de respaldo;

Que desde el año 2016, Panamá es signatario de la Convención Multilateral de Asistencia Mutua Administrativa en Materia Fiscal (en adelante "Convención MAC"), ratificada mediante la Ley 5 del 21 de febrero de 2017, la cual dispone en su preámbulo que su objeto es implementar los más altos estándares internacionales de cooperación en el ámbito fiscal; Que mediante la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, se establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales, a fin de contar con un marco jurídico que permitiera el intercambio de información, creando obligaciones y controles apropiados de supervisión y cumplimiento en virtud de los convenios suscritos por la República de Panamá y en vigencia;

Que mediante la Ley 52 de 27 de octubre de 2017, se estableció la obligación de mantener registros contables y documentación de respaldo para determinadas personas jurídicas, la cual fue modificada por la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021, estableciendo dicha obligación para todas las personas jurídicas que no realicen operaciones que se perfeccionen,

consuman o surtan efectos dentro de la República de Panamá, así como aquellas que se dediquen exclusivamente a ser tenedoras de activos, dentro o fuera del territorio panameño;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.177 de 30 de diciembre de 2024, se reglamentó la Ley 52 de 27 de octubre de 2016, en virtud de las modificaciones realizadas mediante la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021;

Que, en atención a las normas previamente citadas, se hace necesario realizar algunas modificaciones a fin de garantizar el debido cumplimiento de la ley y ser más eficientes, transparentes y alineados con las mejores prácticas internacionales,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 7 del Decreto Ejecutivo 177 del 30 de diciembre de 2024, queda así:

Artículo 7. Obligación del Agente Residente. El agente residente deberá entregar anualmente a la Dirección General de Ingresos, una declaración jurada que contenga una lista de las personas jurídicas de las cuales cuenta con la información establecida en este Reglamento.

La declaración jurada antes mencionada, deberá incluir el nombre y número de Registro Único de Contribuyente de las personas jurídicas.

La autoridad competente podrá aplicar sanciones a las personas jurídicas que no cumplan con las obligaciones contenidas en este Reglamento.

A partir del día 1 de enero de 2025, la obligación de reportar a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, será a más tardar el día 15 de julio de cada año.

El incumplimiento en la presentación de esta declaración jurada, según lo establecido en el presente reglamento, por parte del agente residente, estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley 254 de 11 de noviembre de 2024.

Artículo 2. Modificación. El presente Decreto Ejecutivo modifica el Decreto Ejecutivo No. 177 del 30 de diciembre de 2024.

Artículo 3. Vigencia. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 254 de 11 de noviembre de 2021, Ley 5 del 21 de febrero de 2017, Ley 51 de 27 de octubre de 2016 y Decreto Ejecutivo No.177 de 30 de diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los X días del mes de de de de de mil veinticinco (2025).

Presidente de la República

EIDA OTILIA BERNA GABRIELA SÁIZ BORRERO

Ministra de Encomia y Finanzas, encargada